



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 30 de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905--Núm. 123

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 28)

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

SEÑOR: El servicio de la correspondencia urgente establecido en casi todos los países de la Unión Universal de Correos permite dar preferencia en la entrega, mediante un sobreporte uniforme, á determinados envíos cuando por su naturaleza ó sus fines interesa que lleguen á manos de los destinatarios sin aquellas dilaciones que, en las grandes capitales especialmente, imponen la clasificación y el reparto de enormes masas de correspondencia. En tal sentido, constituye una especialidad dentro del servicio general, muy justificada, porque á veces el éxito de un asunto, el logro de una aspiración ó la evitación de un daño dependen de la oportunidad con que se practican las gestiones ó se acude á satisfacer las necesidades por mediación del correo, factor principal de todas las relaciones sociales.

El desarrollo y la importancia adquiridos por el servicio de envíos urgentes en Naciones que marchan á la cabeza del progreso, y la consideración de que el carácter privilegiado de aquéllos, lejos de perjudicar al resto de la correspondencia, constituye un perfeccionamiento del Correo en beneficio del público y en provecho del Erario, aconsejan al Ministro que suscribe proponer á V. M. el establecimiento de esa reforma en nuestra Patria, sometiendo á su aprobación el siguiente proyecto de decreto.

SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día primero de Julio próximo se admitirán á la circulación por el correo, con el carácter de correspondencia urgente, las certas, tarjetas postales, papeles de negocios y medicamentos, teugan ó no la garantía de la certificación, y los valores en metálico, siempre que unos y otros sean destinados á las capitales de provincia y demás poblaciones que la Dirección general de Correos y Telégrafos designe, y que el expedidor, á más de los derechos correspondientes á cada objeto, según tarifa, abone el sobreporte uniforme de 20 céntimos de peseta en un sello creado al efecto, que se adherirá á la cubierta del envío.

Esta correspondencia se entregará á mano en las oficinas de Correos; se cursará por éstas al descubierto ó en sobres y envases especiales, por las vías más rápidas y directas, y se entregará á los destinatarios en su domicilio inmediatamente después de la llegada de las expediciones, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, previo el abono en metálico de 15 céntimos de peseta en concepto de derechos de distribución.

Art. 2.º La distribución de la correspondencia urgente no se verificará antes de las siete horas ni después de las veinte. Los domingos se suspenderá el servicio de entrega á las trece.

Art. 3.º La Administración no acepta por esta clase de correspondencia otras responsabilidades que las ya señaladas para los diferentes objetos, según su clase en el reglamento del servicio de Correos.

Art. 4.º El ministro de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este servicio.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos cinco. —ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Augusto González Besada.

Ministerio de Agricultura, Industria Comercio y Obras Públicas

REAL ORDEN CIRCULAR

Noticioso este Ministerio de las infracciones de la ley de Caza que en algunos puntos se cometen, muy especialmente en las costas, con motivo de la entrada de las codornices,

en las que se hace tan grande mortandad, que muchas de ellas no llegan al interior de la Península, y las que entran son cazadas con redes y otros artefactos, impidiendo así la procreación de tan preciadas aves;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. S. la necesidad y conveniencia de que por cuantos medios legales puede emplear con sus agentes y subordinados encargados de hacer cumplir los importantes preceptos de la ley de Caza, sean perseguidos con todo rigor los infractores de los mismos, y muy especialmente en el interesante particular de que se trata, contribuyendo de tal suerte á defender, como es debido, los intereses de uno de los principales veneros de riqueza del país.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo 1905.—Vadillo.

Sr. Gobernador civil de.....

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Requisitoria

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad se proceda á la busca y captura de Eladio Jimenez García, (a) Jarrilla, fugado de la cárcel de Escalona (Toledo) el 22 del corriente, es natural de Puebla de Montalbán, de 24 años de edad, soltero, alto, ojos pardos, pelo castaño, rostro moreno, tiene una cicatriz en el lado derecho de la nariz, viste blusa azul, pantalón de pana y faja negra y gorra visera color pardo.

En caso de ser habido se pondrá á disposición de mi autoridad para en su vez hacerlo al

Sr. Director general de prisiones que lo tiene reclamado.

Oviedo 29 de Mayo de 1905.—El Gobernador civil, Juan Polanco.

R. al núm. 1.835

Comisión Mixta de Reclutamiento DE OVIEDO Anuncio

Durante el próximo mes de Junio celebrará sus sesiones esta Comisión Mixta en los días 2, 5, 9, 12, 16, 19, 23, 26 y 30 á las diez.

Lo que se publica para conocimiento de los Alcaldes y personas que deban comparecer ante la misma.

Oviedo 26 de Mayo de 1905.—El Presidente, Ramón Prieto.

R. al núm. 1.824

Inspección de Hacienda de la provincia DE OVIEDO

Negociado de propiedades y Derechos del Estado

Esta Inspección instruye expediente de investigación respecto de cuatro fincas rústicas, sitas en la Cuesta de las Campas y Riega del Monte, Montes altos de Piloña y Nava y Faedas, concejo de Piloña, denunciadas por D. Jacinto Balbín y Perez.

Lo que se hace público por virtud de este BOLETIN OFICIAL, para que las personas que se crean con derecho sobre las fincas de referencia, aleguen lo que estimen por pertinente en el plazo de diez días, con la documentación legal de que dispongan, según preceptúa el art. 12 del vigente Reglamento de 15 de Abril de 1902, sobre el ejercicio de la acción investigadora respecto de las propiedades y derechos del Estado.

Oviedo 27 de Mayo de 1905.—El Inspector Jefe, Emilio Vela Hidalgo y Burriel.

R. al núm. 1.825

RESUMEN de gastos de las cuentas del tercer trimestre, correspondientes á los Ayuntamientos de la provincia.

PUEBLOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL
	Gastos del Ayuntamiento	Póliza de seguridad	Póliza de urbanidad y rural	Instrucción pública	Beneficencia	Obras públicas	Corrección pública	Montes	Cargas	Obras de nueva construcción	Imprevistos	Ampliación	Resultas	Devoluciones		Pesetas
Allande.	4.507,86	150	950	125	589,50	20	449,24	860	15.615,82	4.373,92	18,25	1.173				24.453,67
Allet.	15.195,03	1.321,30	1.419,15	9.282,13	1.331,98	10.426,78	1.686	1.674	32.601,66		582,70	25.196,45				105.040,40
Amiava.	20.004,62	6.335,51	29.892,84	6.849,52	990,59	20.446,61	8.567,02		81.517,88	14.000	2.685,67	23.545,38				214.834,95
Avilés.	2.463,10	2.466,33	770,98	923,55	635,19	2.073,32	173,68	281,25	5.300,18		209,78	8.000				13.809,08
Avilés (Zona de ensanche).	5.745,50			275,31		200	376,80	177,50	11.649,79		73,60	2.775,56				9.765,48
Bimenes.	3.354,22	20	10	650,50		263,42	380,85		4.385,26		266,45	392,35	55,45			9.775,50
Bos.	2.689,56		5	99,11		20	20		8.031,98		110,08					10.955,73
Cabrana.	2.171,95		24,95	193,69		694	916,83		40.789,72		94	19.196,28				61.096,52
Cadamo.	12.251,06	1.828,72	2.572,63	2.732,32	458,50	4.322,37	37		1.737,98		94	11.612,52				5.285,36
Cangas de Tineo.	8.033,06	1.249,41	301	2.633,50	135	839,75	542		9.806,69	16.189,44	1.036,65	8.153,44	251,50			75.196,46
Caravia.	9.315,24	114,90	801	2.633,50	265	2.394,80	796,86		13.144,83		587,60					24.552,36
C. de O.	563,80	24,65		257,05	21				16.154,12		264	9.988,87	50			29.423,63
Castrillón.	2.822,80	1.188,76	3.645,25	3.638,68	296,90	100	785,25		12.020,75		85	14.453,02				27.310,94
Coaña.	6.007,83	1.026,56		3.182,22	500	518,96	356,85		19.666,91		127	6.517,84				22.604,62
Coariza.	6.860,50			636					2.149,50		27	256,29				8.016,29
Cudillero.	3.299,47			1.896,15		284,96			8.627,62		27	49				4.806,79
Degaba.	61.755,27	84.729,79	101.598,95	75.143,84	38.312,86	157.429,82	19.499,55		637.405,07	19.818,61	19.887,26	380.487,84	182,67			14.814,80
El Franco.	4.295,86	1.464,44	447,20	1.464,44	447,20	343,15	854		18.799,71	2.696,70	352,24	2.504,09				13.857,06,42
Gijón.	4.855,50	1.517,18	4.757,83	2.307,39	3.692,50	1.504,25	70,50		1.786,85	8.845,92	1.786,85	17.494,50				108.239,70
Gozón.	2.228,80		70	129,90			613,29		3.849,88		107	1.232,21				9.265,69
Grandas de Salime.	3.750				1.287,50				12.000		107	1.232,21				18.990
Ibañeta.	23.542,67	21.943,02	24.798,81	20.985,60	8.704,92	44.677,24	3.168,39		81.916,05	37.618,50	3.040,43					270.395,66
Illas.	8.298,10	4.540,40	3.420,36	3.720,60	1.141,95	1.610,84	608,50		20.874,76		470,06	19.263,82				78.453,39
Lanzero.	12.647	2.460,15	3.297,85	7.759,48	351,75	1.869,50	3.374,65		25.427,63		1.261	12.299,51				70.371,52
Lena.	3.941,70	928,50		435,10	89,50	50	1.760,67		407,84		150	264,32				1.251,66
Leitariegos.	12.710	3.013,46	5.308,93	6.277,33	6.277,33	2.191,28	3.071,92		15.132,19	166	183,50	658,65				23.344,81
Llanes.	25.743,91	18.468,09	13.276,78	26.844,32	16.702,34	47.415,37	826,25		72.589,42	3.071,47	743	37.704,84				163.550,96
Mieres.	3.235,80	1.596,50	445,75	3.388,68	1.468,05	1.351,50	1.992,05		93.371,86	75.357,34	1.886	67.692,83				387.585,09
Miranda.	4.852,44	592,50	250	998,02	400	250	1.998,86		3.748,78		6,40	6.001,52				90.432,39
Morcín.	2.122,26		182	2.622,74	876				3.664,33		6,40	3.975,25				11.326,80
Muros.	6.555,62	2.600,58	1.086,75	2.622,74	68,50	3.422,62	281,06		8.538,75		170	12.147,63				15.233,15
Nava.	5.779,91	2.005,82	2.289,82	3.439,89	826,75				8.881,01	500	97,75	1.272,67				12.827,49
Noreña.	37.896,92	25.598,86	63.187,40	33.376,11	17.950,66	83.038,05	4.187,85		128.545,95	186.845,44	2.814,75	119.556,52				31.602,49
Noya.	2.117,52	940,35	40,02	2.946,63	201,25	1.107,60			10.277,14		1.497,06	12.456,77				6.873,39
Oviedo.	2.589,83	2	508,23	2.542,92	256,75	747,53	194,85		6.590,24		377,07	472,85				702.267,26
Parres.	6.986,06	1.231,90	775	3.418	3.114,14	1.472,90	3.788,17		1.944		142,90	13.916,05				15.233,15
Petamollera (Valle alto).	9.031,95	1.435,73	5.922,14	5.216,54	1.554,16	5.793,80	736,56		32.397,03		25	4.393,91				31.644,31
Petamollera (Valle bajo).																14.741,90
Peroz.																3.078,64
Piloña.																32.319,01
Ponga.																
Previa.																
Pronza.																64.506,91

PUEBLOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL
	Gastos del Ayuntamiento	Póliza de seguridad	Póliza de urbanidad y rural	Instrucción pública	Beneficencia	Obras públicas	Corrección pública	Montes	Cargas	Obras de nueva construcción	Imprevistos	Ampliación	Resultas	Devoluciones		Pesetas
Quiros.	4.552,06															28.204,85
Ribera de Arriba.	3.232,27															12.767,14
Riosa.	2.119,14															8.171,91
Ribadesella.	8.292,17	2.350	1.508	3.337,11	802,40	644,04	21		24.175,62		1.217,25					46.870,94
Ribadedeva.	2.289,91		20	3.476,73	977,57	1.304,66			4.947,75		296,08					13.831,16
Salas.	11.750,02	1.266,68	2.619,31	7.212,69	998,85	5.948,56	1.014,50		35.224,12		802	7.275,64				74.092,67
Santa Eulalia de Oscos.	1.163,60			1.023,80	25	60	114,40		3.140,32		12					5.538,62
San Martín de Oscos.	8.350,42	2.377,08	379,45	7.110,14	4.905,72	21.927,33	937		15.112,08		644,80	1.771,31				63.561,83
San Martín del Rey Aurelio.	357,50			789,99					3.498,56		96	682,51				5.176,05
San Tirso de Abres.	1.035			579,96			285,04		2.633,36			400,80				5.339,87
Santo Adriano.	1.537,65			120,87			207,10		2.558,01							4.834,43
Sariego.	12.294,55	4.805,02	2.107,05	7.756,48	5	2.317,37	2.800		2.728,32		2.389,45	12.666,61				59.645,60
Siero.	1.296,80		99	1.076,36	25		143		2.875,55		138,33	2.297,78				7.951,49
Sobresobio.	2.147,50			312,90	1.290				8.939,54		60,25					13.250,19
Somiedo.	4.422,75															
Soto del Barco.	1.678,75			1.034			274,50		11.149,64			804,14				17.873,99
Tapia.	5.737,25	10	117	2.561,78	2.236,50	50			5.189,93							5.756,82
Taramundi.	8.095,42	2.767,60	3.443,25	7.810,89	1.119,50	225,85	2.899,53		10.911,14		71	164				21.915,67
Teverga.	10.418,42	904,46	3.463,30	7.810,89	1.539,17	433,79			3.867,92		684,12	41.302,74				74.890,56
Tineo.	7.370,21	888,93	2.386,54	1.009,47	1.694,23				19.584,82			23.863,45				153.330,62
Valdés.	3.750,60	4.570,36	4.676,06	483,58	450				1.436,38		13,20	1.283,70				31.984,17
Vega de Ribadesa.	14.246,75	115		8.671,50	4.904,32	7.626,35	3.406,22		67.451,62	24.333,25	464,70	17.227,08				4.236,96
Villanueva de Oscos.	698,60					91,25			842,84		173,50					1.931,19
Villavieja.	467.085,91	205.421,32	293.519,22	296.860,94	128.558,22	438.551,23	74.579,39		3.844,70	189.030,90	50.900,21	100.631,04				530.413,65
Villayón.																
Yernes y Tameza.																

Oviedo 8 de Marzo de 1905.—El Contador de Fondos provinciales, Celestino G. Labrada.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Cabranes

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de treinta de Abril último, acordó declarar incurso en la nota de prófugos á los mozos que á continuación se expresan:

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

148. Francisco García y Braña, de Luarca.
 151. Manuel Fermin Carreño, de Acellana.
 156. Carlos Fernandez Asejo, de Castro.
 157. Ramón Fernandez Meun-
 dez, de la Herrería.
 163. José Lopez y Fernandez, de Ribadecima.
 167. Silverio Sanchez Arias, de Carcedo.
 168. Sergio Fernandez y Rodri-
 guez, de Balsera.
 169. Santiago Menendez y Fer-
 nandez, del Pueblo.
 171. Jesús Fernandez Fernan-
 dez, de Muñás de Arriba.
 172. Celestino Alvarez Fernan-
 dez, de Trevias.
 177. Laureano Pallarés Gomez,
 de Tolinas.
 186. Manuel Perez Mon, de Ca-
 davedo.
 189. Eduardo García y García,
 de Ribadecima.
 191. Antonio Cernuda Carreño,
 de la Mafalla.
 192. Emilio García Rodriguez,
 de Colinas.
 196. Francisco Perez y Alonso,
 de Setienes.
 197. Miguel Rodriguez Fernan-
 dez, de Briebes.
 198. Joaquin García Diaz, de
 Ribadabajo.
 199. Jesús Rodriguez García,
 de Luarca.
 201. Eugenio Piecho y Diaz,
 de Casiellas.
 202. Juan Garrandes Collia, de
 San Feliz.
 205. Eugenio Pelaez Quintana,
 de Folloedo.
 207. Carlos Alva y García, de
 Longrey.
 209. Manuel Bardo Santiago, de
 Busindre.
 211. Claudio Suarez y Suarez,
 de Cadavedo.
 214. Indalecio García Martinez,
 de Tuernas.
 216. Ramón Fernandez y Pe-
 rez, de Ocinaera.
 218. Isidoro Cernuda Perez, de
 Foyedo.
 222. Juan Fernandez Fernan-
 dez, del Rellón.
 223. Manuel Fernandez Rodri-
 guez, de la Mortera.
 231. Jesús Fernandez Quintana,
 de Muñás de Arriba.
 234. Miguel Diez Diez, de Cor-
 tina.
 236. Manuel Perez García, de
 Setienes.
 238. Matías Alonso Perez, de la
 Cruz.
 239. Abelardo Campo y García,
 do Cortina.
 244. Miguel Díaz y Lopez, de
 Briebes.
 248. Joaquín García Alvarez, de
 Paredes.
 250. Manuel Perez y García, de
 Moanes.

Reemplazo de 1904

107. José Fernandez y Perez, de
 Almuña.
 162. Javier Suárez y Fernan-
 dez, de Fijuecas.

Reemplazo de 1902

11. Jaime Riesgo y Cano, de
 Brañarronda.
 Consistoriales de Luarca Mayo
 22 de 1905.—El Alcalde, Ramón
 Asenjo.—El Secretario, José Gal-
 lán y Alvarez Cascos.

R. al núm. 1.765

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia de Oviedo. Certifico: que en los autos de menor cuantía de que se hará mérito la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo á trece de Mayo de mil novecientos cinco, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Lineo que ante nos penden, entre partes de la una, como demandante D. Francisco Blanco Perez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Quintaniella, apelante, representado por el Procurador D. Eduardo Alonso y defendido por el Licenciado don Benito Coronado y de la otra, como demandados D.ª Segunda Rodriguez Gómez, viuda, dedicada á las ocupaciones de su sexo, D. Agustin y D. José Fernández Argüelles y Rodriguez, solteros, Abogado y Secretario del juzgado municipal respectivamente, D.ª Asunción Fernández Argüelles, viuda, propietaria, D. Felix infanzón García, viudo, Abogado, todos vecinos de Tineo, D. Zóilo Rodriguez Porrero, vecino de Villanueva, D. Fernando, don Claudio y D.ª Dolores Rodriguez Porrero y D.ª Claudia Porrero por sí y como representante legal de su hija menor D.ª Pilar Rodriguez, vecinos de Gijón, D.ª Josefa Rodriguez Porrero, casada, D. Bonifacio Crespo, en ignorado paradero, doña Mercedes Fernández Argüelles y Rodriguez, casada con D. Nicolás García, D. Segundo Fernández Argüelles y Rodriguez, vecino de Barcelona, D.ª Teresa Fernández Argüelles Rodriguez, vecina de Oviedo, D.ª Ana Fernández Argüelles y Rodriguez casada con D. Mario Arango, vecino de Cangas de Tineo, doña Josefa Rodriguez Gómez, casada con Segismundo Regueral, de la misma vecindad, en su representación por su rebeldía los estrados del Tribunal; sobre nulidad de dos escrituras hipotecarias.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia apelada, en cuanto por ella se absuelve de la demanda á los demandados D. Felix infanzón García y consortes y la revocamos en lo que se refiere á la imposición de costas que declaramos sea sin especial condenación de las causadas en primera y segunda instancia. Asi por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de los demandados y devolviéndose los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta-orden, para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alberto Ripoll.—Ciriaco Anaya.—Ricardo de Prada.—Fernando Lamas.

Fué publicada la anterior sentencia por el Sr. Magistrado ponente D. Ricardo de Prada, en la pública de hoy trece de Mayo de mil novecientos cinco, lo que como Secretario certifico.—Licenciado, Antonio de la Escosura.»

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo y Mayo diez y seis de mil novecientos cinco.—Angel A. Morán.

R. al núm. 1.781

Juzgado de Belmonte

D. Zóilo Tuñón y Palacio, Juez de Instrucción accidental de Belmonte y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Braulio Suarez Fernández, de diez y siete años, sastre, hijo de Manuel y de Juana, y á Alfredo Fernández García, también de diez y siete años minero, solteros y vecinos de Murias, concejo de Teverga, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á ser indagados, en el sumario que se les sigue con el número 40 del año último, por lesiones, previniéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos de ser habidos á mi disposición.

Dada en Belmonte á veintitres de Mayo de mil novecientos cinco.—Zóilo Tuñón y Palacio.—Por su mandado, José M. Ramirez.

R. al núm. 1.814

Juzgado de Gijón

Requisitoria.

D. Antonio Solares Cabal, accidental Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al procesado Aquilino Rodriguez, que fué guardia municipal, cuyas demás circunstancias y cuyo actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y recibirle declaración apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón veinticuatro de Mayo de mil novecientos cinco.—Antonio Solares.—Ante mí, Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 1.819

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Grado.—Hace varios días se halló un caballo castaño, de diez años, alzada seis cuartas, tuerto del ojo derecho y calzado de las patas de atrás, causando daño en una finca de Manuel González, de Llantrales de la Mata.

Es de dueño desconocido, y de no presentarse á recogerlo y pagar daños y gastos será vendido en pú-

blica subasta á los diez y seis días de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, bajo el tipo de cincuenta pesetas.

Grado 25 de Mayo de 1905.—Ramón R. Cañedo.

Miranda.—Por encontrarse causando daños en una finca propiedad de José Alvarez vecino de San Martín de Oudes, fué detenido y constituido en depósito un caballo de las siguientes señas: alzada 6 cuartas próximamente, color castaño claro, tiene una mancha blanca en el costillar izquierdo y se halla cerrado.

Lo que se hace público para conocimiento del dueño, quien podrá pasar á recogerlo previo el pago del daño y demás gastos causados; pues transcurridos 15 días sin que se presente se procederá á su valoración y subasta.

Belmonte Mayo 22 de 1905.—Emilio Alonso.

Somiedo.—De los pastos comunes del Coto desapareció á principios del corriente mes un caballo de la propiedad de Baldomero Abol, de la misma vecindad, que según noticias que pudo adquirir de un vecino de Teverga, se le ha visto pasar el día tres por el pueblo Vigidel.

Tiene las señas siguientes: color castaño claro; alzada seis cuartas y media escasas; edad seis á ocho años; es de raza cruzada fina; orin larga: cola id., con pecas sobre el costillar efecto de la montura.

Lo que se anuncia al público por si fuese habido, se sirvan dar cuenta á esta Alcaldía.

Pola de Somiedo Mayo 19 de 1905.—Cándido Marqués.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad general de Ferrocarriles Vascoasturiana

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 17 de los Estatutos, el Consejo de Administración de esta Sociedad convoca á Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, calle Gil de Jaz, núm. 3, 1.º, derecha, el día doce de Junio próximo, á las once de la mañana, con el fin de someter á su aprobación el balance y cuentas sociales correspondientes al año 1904 y tratar de los asuntos á que se refiere el art. 18 de los citados Estatutos.

Para ejercer el derecho de asistencia es imprescindible ser accionista y depositar previamente en la Caja de la Sociedad, diez acciones por lo menos propias ó representadas, y en su defecto los resguardos de su depósito en el Banco de España ó sus Sucursales, ó en los Bancos del Comercio, de Vizcaya, Bilbao; Crédito de la Unión Minera y Banco Asturiano ó en el de Gijón.

Los balances y cuentas correspondientes al ejercicio están para su examen á disposición de los señores accionistas, todos los días laborables hasta el de la celebración de la Junta, de diez á una y de cuatro á siete, en las oficinas de la Sociedad.

Oviedo 27 de Mayo de 1905.—El Consejero Secretario, Luis Verterra.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial